

52803

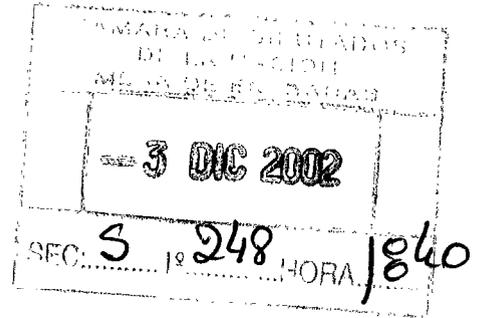
Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-370/02

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2002.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

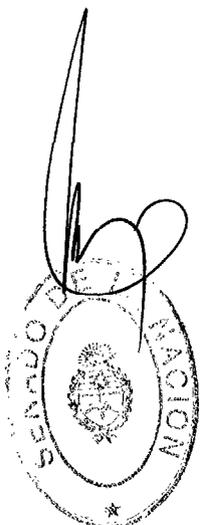
ARTICULO 1º.- Declárese de interés nacional la cría del
guanaco (Lama Guanicoe), en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 2º.- Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional para
que incluya al "guanaco (Lama Guanicoe) proveniente de
criadero" en el artículo 2º de la Ley N° 21.740, de acuerdo a
las prescripciones establecidas en la misma.

Handwritten signature/initials

ARTICULO 3º.- Promuévase a través de acuerdo entre el
Poder Ejecutivo nacional y el Instituto Nacional de Tecnología
Agropecuaria, y a través de los organismos competentes o de una
comisión creada al efecto, la implementación de todas las
medidas necesarias tendientes a:

- a) Elaborar una política en materia de protección, incentivo
y difusión de la cría del guanaco como alternativa a la
explotación ovina;



52855

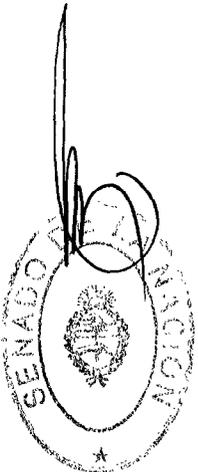
Senado de la Nación

CD-370/02



- b) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, y los productores que expresen su voluntad de explotar comercialmente a dicho animal, así como estudios de mercados para la colocación del producto;
- c) Incentivar la creación de entidades de productores en coordinación con los gobiernos provinciales;
- d) Promover la investigación y el desarrollo de tecnología para la reproducción del guanaco, y la transferencia de la misma a los productores, así como su capacitación;
- e) Brindar y requerir información pertinente de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como de entes autárquicos;
- f) Realizar un efectivo control numérico de los animales en criadero y en estado silvestre, con la obligación de establecer un sistema de información permanente ante la Dirección Nacional de Fauna y las respectivas direcciones provinciales, sobre aquello que se considere de interés;
- g) Controlar que la actividad de explotación y comercialización de los productos derivados del guanaco se mantenga en el marco de las condiciones especiales establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) ratificada por Ley 22.344;
- h) Proponer a los organismos competentes la realización de campañas sanitarias anuales y el control sanitario permanente en las áreas de producción;

[Handwritten signature]



52800



Senado de la Nación

CD-370/02

- i) Fomentar el consumo de los productos derivados del guanaco, publicitando sus características específicas;
- j) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la cría del citado animal.

ARTICULO 4°.- Impleméntense todas las políticas necesarias para que la actividad de cría y explotación del guanaco (Lama Guanicoe), se realice resguardando a la especie de una potencial depredación, y en cumplimiento de la Ley 20.961 y de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada por Ley 22.344.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para llevar adelante, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de la Producción, o los organismos específicos que correspondan, todas las acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

